

CÓDIGO ÉTICO
FEAPA
Federación Española de Asociaciones
Profesionales de Arteterapia

Aprobado en Junta Directiva FEAPA 09.04.11



INDICE

1. INTRODUCCIÓN

- 2.1 Objetivos generales
- 2.2 Directrices éticas
- 2.3 Compromiso con el Código Ético

2. DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DEL/LA ASOCIADO/A

- 2.1 Titulación
- 2.2 Competencia e integración profesional
- 2.3 Práctica Profesional
- 2.4 Relaciones con los clientes
- 2.5 Relaciones profesionales
- 2.7 Supervisión
- 2.8 Conducta adecuada
- 2.9 Métodos de evaluación
- 2.10 Honorarios

3. DEL MARCO DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICO

- 3.1 Recepción y asesoramiento de pacientes/usuarios
- 3.2 Responsabilidades con los clientes
- 3.3 Confidencialidad
- 3.4 Relaciones terapéuticas especiales

4. DE OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES

- 4.1 Investigación
- 4.2 Publicaciones
- 4.3 Publicidad
- 4.4 Formación
- 4.5 Reclamaciones

1.-INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos generales:

- 1.1.1 Describir y dar a conocer los principios éticos generales que regulan el ejercicio profesional del Arteterapia, con el fin de salvaguardar el adecuado quehacer profesional de los/as arteterapeutas y de que todos aquellos miembros de la sociedad que busquen y soliciten sus servicios lo hagan con las máximas garantías.
- 1.1.2 Exponer los términos del compromiso que, al asociarse a la FEAPA, adquieren quienes trabajan y/o investigan en el ámbito del arteterapia.
- 1.1.3 Describir los principios éticos irrenunciables que desde la FEAPA se entiende han de guiar las actuaciones profesionales de sus miembros, sea en el contexto de una intervención, investigación, publicación, comparecencia, etc.
- 1.1.4 Proporcionar un texto común al que cada asociación miembro de la FEAPA haga referencia en su código ético. Párrafo a incluir en dicho código: La asociación miembro de la FEAPA a partir del, asume como propio para sus miembros acreditados el código ético de la FEAPA y se compromete a la vigilancia de su cumplimiento.

1.2 Directrices éticas:

Derivan de la aplicación de los cuatro grandes principios de la Bioética moderna aplicadas al campo de la práctica del arteterapia:

- 1.2.1 Beneficencia: actuar siempre en beneficio de sus pacientes-clientes, ayudándoles en sus legítimos intereses, evitando o eliminando posibles daños.
- 1.2.2 No maleficencia: proteger a sus pacientes-clientes de cualquier daño y/o abuso que derive de la actuación arteterapéutica, y aceptar sus propias limitaciones.
- 1.2.3 Justicia: ayudar a quienes se encuentran menos favorecidos o sean más vulnerables y respetar los derechos de terceros.
- 1.2.4 Autonomía: respetar el derecho a la privacidad y a la libertad de elección de sus pacientes/usuarios.

1.3 Compromiso con el Código Ético

Las Asociaciones miembro de la Federación deberán asumir este Código Ético e incorporarlo al suyo. Los/as arteterapeutas acreditados/as deberán atenerse y remitirse a él para el ejercicio de su profesión. Tendrán además conocimiento del marco legal actual de su trabajo y de las posibles variaciones o modificaciones de la ley que se produzcan.

2.- DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DEL/LA ASOCIADO/A

2.1 Titulación

Para el ejercicio profesional del arteterapia, el/la arteterapeuta ha de poseer una titulación que, acorde con lo que la FEAPA recoge en sus estatutos, acredite su competencia y pueda mostrarla cuando le sea requerida.

2.2 Competencia e integridad profesional

Los /as arteterapeutas adquieren el compromiso de

- 2.2.1 Mantenerse vigilantes respecto a sus propios procesos subjetivos que afectan a su quehacer profesional. Esto lleva a comprender la necesidad de realizar o haber realizado un proceso terapéutico personal.
- 2.2.2 Mantener su formación actualizada mediante actividades formativas y experiencias clínicas, estando en contacto con el pensamiento actual y los desarrollos clínicos vinculados a la práctica de su disciplina.
- 2.2.3 Mantenerse en contacto con otros grupos de profesionales y asociaciones.
- 2.2.4 Aceptar aquellos casos para los que sea competente, lo que estará determinado por su formación, experiencia y proceso personal.
- 2.2.5 Ayudar al paciente/usuario en la búsqueda de otra asistencia profesional, si considera que no puede atender apropiadamente al cliente porque el tipo de atención que el sujeto está demandando queda fuera de su ámbito profesional.
- 2.2.6 Recurrir a la ayuda de otros/as profesionales cualificados/as - o cooperar con ellos/as- cuando sea apropiado para el correcto y efectivo desarrollo de su trabajo, permaneciendo atentos/as sobre su propia competencia profesional por medio de una supervisión adecuada a las situaciones en las que se desarrolle su trabajo.
- 2.2.7 Informarse a cerca de otros tratamientos que puedan ser beneficiosos para sus pacientes/usuarios, y tomar decisiones clínicamente adecuadas, de acuerdo con su contexto y necesidades.
- 2.2.8 Hacerse cargo de la influencia que su posición le otorga sobre los pacientes/usuarios, no actuando nunca en beneficio propio.
- 2.2.9 No distorsionar o exponer a usos abusivos sus hallazgos clínicos cuidando sus opiniones y recomendaciones públicas.
- 2.2.10 Mantenerse siempre dentro de los límites que impone la confidencialidad.

3.- DEL MARCO DE INTERVENCIÓN TERAPÉUTICO

3.1 Práctica profesional

El ejercicio profesional del arteterapia implica el reconocimiento de la responsabilidad para con los/as pacientes/usuarios, lo que obliga a disponer un marco de seguridad adecuado y suficiente para garantizar su bienestar y libertad así como el deber de ajustar su práctica dentro de los límites de su formación.

- 3.1.1 Práctica en Centros o Instituciones públicas:

En el caso de centros o instituciones públicas el/la arteterapeuta deberá asegurarse que existen suficientes garantías (espacios, tiempos, libertad, reconocimiento, remuneración, etc.) como para poder desarrollar su trabajo con dignidad y calidad.

3.1.2 Práctica privada:

Los/as arteterapeutas deben:

- a. Proporcionar un entorno adecuado y seguro para el proceso arteterapéutico.
- b. Atenerse a lo que la ley de protección de datos obligue en cuanto a la información que se posea de sus pacientes/usuarios.
- c. Tener un seguro profesional que cubra su actividad como arteterapeuta.
- d. Informar previa una valoración supervisada del caso a las instancias que correspondan, de las infracciones contra menores o de la existencia de riesgos relacionados con el paciente/usuario, el Arteterapeuta o a terceros.

3.2 Relaciones con los/as pacientes/usuarios

En las relaciones con sus pacientes/usuarios se espera que el/la arteterapeuta

3.2.1 Aborde y ejecute su trabajo con el objetivo de desarrollar la capacidad para realizar elecciones, promover la integración personal y favorecer el bienestar de sus pacientes/usuarios. Los/as arteterapeutas se comprometerán a usar sus capacidades y habilidades profesionales para el beneficio de sus pacientes/usuarios y con el debido reconocimiento del valor, la dignidad y la autonomía de todo ser humano.

3.2.2. Exponer con claridad a sus pacientes/usuarios todo lo concerniente a la relación terapéutica, tanto al inicio del tratamiento como cuando éstos/as lo requieran: honorarios, forma de pago, tiempo de la sesión, notificación de vacaciones, cancelación, límites e información relativa a la confidencialidad y –si es el caso- el método de su trabajo.

3.2.3. Asegurarse de que la explicación ha sido comprendida y la relación ha sido aceptada libre y voluntariamente.

3.2.4. Respetar y elaborar en la medida de lo posible con el/la paciente/usuario su deseo, si lo hubiera, de abandonar el tratamiento.

3.3 Relaciones profesionales

Los/as miembros de la FEAPA deben:

3.3.1 Atender a los derechos y responsabilidades a los que obliga su compromiso ético y profesional ante otros/as colegas.

3.3.2 Respetar los derechos y responsabilidades que tienen otros/as colegas.

3.3.3 Implicarse en las actividades, formación y desarrollo de todo aquello que afecte al campo de trabajo en que se encuentran.

3.4 Principios relativos a la multiculturalidad

Respecto a los principios relativos a la multiculturalidad, los/as arteterapeutas tendrán en consideración:

3.4.1 Ser conscientes y respetuosas con la procedencia cultural y la individualidad de las personas con los que trabaja, así como con sus costumbres y normas diferentes,

incluyendo aquellas basadas en la edad, identidad de género, raza, etnia, cultura, origen, religión, orientación sexual, discapacidad, lengua, y estatus socioeconómico. Los/as arteterapeutas tratarán de evitar en su trabajo cualquier prejuicio en este sentido.

- 3.4.2 Adquirir información sobre el grupo cultural específico con el que están trabajando y las convicciones inherentes a este grupo cultural, para entender la naturaleza de la diversidad social y/o la posible exclusión social referida a la raza, etnia, origen, color, género, orientación sexual, clase, edad, estado civil, pensamiento político, religión, e incapacidad mental o física.
- 3.4.3 Atender a las diferencias individuales que existen dentro del propio grupo cultural y comprender que los individuos tienen diferentes respuestas a las normas del mismo.
- 3.4.4 Comprometerse con una supervisión sensible a la multiculturalidad, solicitando asistencia de miembros de esta cultura, y hacer consultas con profesionales que tengan conocimiento sobre la misma.

3.5 Supervisión

Con el fin de preservar la “buena práctica” profesional, los/as/as miembros de la FEAPA deberán contrastar su propia competencia profesional a través de supervisión.

- 3.5.1 Dicha supervisión será realizada preferentemente por arteterapeutas expertos/as, o por psicoterapeutas o psicoanalistas afines al arteterapia.
- 3.5.2 En el caso de arteterapeutas expertos habrán de reunir las siguientes condiciones:
 - a. Estar reconocidos por la FEAPA como miembros titulares.
 - b. Tener una experiencia mínima de 5 años campo del arteterapia.
- 3.5.3 En el caso de psicoterapeutas/psicoanalistas:
 - a. Ser concededores de los procesos y dinámicas que se producen en el contexto del arteterapia.
 - b. Estar reconocidos como profesionales competentes por sus respectivas asociaciones profesionales.

3.6 Conducta adecuada

Los/as arteterapeutas deben:

- 3.6.1 Tener un compromiso de responsabilidad en la relación y el tratamiento de los pacientes/usuarios, con las instituciones donde enmarcan su trabajo y con todas aquellas personas que directa o indirectamente se vean involucradas en su relación profesional.
- 3.6.2 Desempeñar su profesión de manera competente y en base a la ética personal y profesional propuesta por el código ético.
- 3.6.3 Abstenerse de cualquier conducta que pueda resultar nociva para la profesión, los colegas o las personas en formación. Asimismo deberán adoptar la acción adecuada frente a la conducta de colegas que pueda ser perjudicial para la profesión, los pacientes/usuarios o los/as formandos.

3.7 Métodos de evaluación

Los/as miembros de la FEAPA deberán desarrollar y usar métodos de evaluación que les ayuden a comprender y adecuarse a las necesidades de los pacientes/usuarios; valorando periódicamente las dificultades y los beneficios del tratamiento.

- 3.7.1 Sólo podrán usarse dentro del contexto de una relación terapéutica.
- 3.7.2 Serán adecuados a su formación y experiencia.
- 3.7.3 Estarán sometidos a supervisión adecuada.
- 3.7.4 Técnicas como la fotografía, grabación en audio o grabación en video, sólo podrán usarse bajo la condición de consentimiento informado explícito.
- 3.7.5 Tendrán en cuenta aquellos factores concurrentes que puedan estar afectándola: biografía, cultura, raza, género, orientación sexual, edad, religión, educación y discapacidad.
- 3.7.6 Los resultados de las evaluaciones, así como las producciones artísticas han de conservarse de forma segura, ajustándose a la Ley Orgánica 15/1999, 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 3.7.7 El material y registro de las sesiones se archivará con nombre y fecha durante todo el proceso terapéutico.
- 3.7.8 Se consensuará con los pacientes/clientes el destino de las producciones artísticas durante y una vez finalizado el tratamiento.

3.8 Honorarios

Respecto a los honorarios, los/as arteterapeutas deberán acordar los honorarios monetarios con sus pacientes/usuarios de forma que sean ajustados al proceso arteterapéutico.

3.9 Recepción y asesoramiento de pacientes/usuarios.

- 3.9.1 Los/as miembros deben, cuando sea necesario para un mejor asesoramiento, solicitar informes del paciente/usuario a otros/as profesionales.
- 3.9.2 No deben discriminar a ningún paciente/usuario por motivos de género, edad, nivel socioeconómico, procedencia, religión, orientación sexual, cultura o cualquier otro motivo similar, tal y como queda recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3.9.3 Habrán de abstenerse de empezar/continuar un tratamiento cuando:
 - a. Crean que existen intereses personales, familiares, profesionales, legales, financieros, etc. que influyan en el tratamiento.
 - b. Observen que sus prejuicios, circunstancias personales y/o posición subjetiva puedan condicionar su práctica profesional.
 - c. Consideren que el tipo de atención que requiere el paciente/usuario queda fuera de su experiencia, conocimientos o ámbito profesional.

3.9.4 En los casos antes descritos deberán hacer las derivaciones pertinentes.

3.10 Responsabilidades con los clientes.

3.10.1 Los/as arteterapeutas deberán ser claros acerca de su responsabilidad en la relación y el tratamiento de los pacientes/usuarios.

3.10.2 Deben ser conscientes de las leyes vigentes, así como a aquellos cambios que pueden afectar su práctica.

3.10.3 Deberán realizar una toma de contacto previa al tratamiento, en la cual:

- a. Recabar información y evaluar la demanda.
- b. Acordar un marco terapéutico claro y apropiado (duración y frecuencia de las sesiones, honorarios, etc.)
- c. Informar acerca de roles, expectativas y limitaciones del proceso de arteterapia, confidencialidad y derechos.

3.10.4 Promover un tipo de vínculo no abusivo ni coercitivo, en el que prime el desarrollo del trabajo elaborativo con el paciente/usuario.

3.10.5 Velar porque el proceso no se vea interferido por sus propias cuestiones subjetivas, utilizando para ello el trabajo terapéutico propio y la supervisión.

3.10.6 Dedicar un tiempo a registrar, analizar y comprender los contenidos y procesos de cada sesión.

3.10.7 Dar fin a un proceso de trabajo cuando considere y acuerde con el paciente/usuario que:

- a. no es necesario prolongar el tratamiento durante más tiempo.
- b. el tratamiento no es efectivo.
- c. no puede atender apropiadamente al cliente.
- d. el tratamiento puede ser perjudicial.
- e. el paciente/cliente ha roto el acuerdo terapéutico y/o transgrede el encuadre constantemente sin posibilidad manifiesta de elaborar dicha transgresión

3.10.9 Cuando las circunstancias hagan que la terapia se termine inesperadamente, deben hacer un esfuerzo para ayudar a los pacientes/usuarios a encontrar alternativas adecuadas, dentro de los límites que impone el encuadre.

3.10.10 Asegurarse que su juicio clínico no perjudica al paciente/usuario.

3.10.11 No trabajar bajo la influencia de alcohol o drogas, ni si su estado físico o mental puede afectar su habilidad como terapeutas.

3.10.12 Buscar la ayuda del profesional apropiada para cualquier problema personal o conflictos que puedan perjudicar o afectar su actuación o el juicio clínico.

3.11 Confidencialidad

Para preservar la confidencialidad, los/as arteterapeutas deben:

3.11.1 Proteger la información confidencial que provenga de los paciente/usuario dentro del contexto de su relación profesional: piezas producidas, dibujos, objetos, etc, como también los contenidos de sus conversaciones.

3.11.2 No revelar información confidencial sin el permiso explícito del paciente/usuario, excepto en circunstancias límite tales como:

- a. Certeza razonable por parte del/la arteterapeuta que está en riesgo la vida del cliente o de personas cercanas.
- b. Por requerimiento de la ley judicial y sólo en la medida de lo adecuado a dicho requerimiento.

3.11.3 Conservar las anotaciones de sus sesiones con los/as pacientes/usuarios de forma que la confidencialidad de la información quede garantizada y durante un periodo de tiempo razonable y de acuerdo con las regulaciones nacionales y autonómicas respecto a la “buena práctica” clínica.

3.11.4 En el caso de utilizar algún material relacionado con la terapia en presentaciones de caso o similares, será necesario contar con la autorización del paciente/usuario o sus tutores y ser presentado preservando suficientemente la identidad de las personas implicadas.

3.12 Relaciones terapéuticas especiales

Particularidades relativas a la intervención terapéutica con menores o con grupos:

3.12.1 Cuando el/la paciente/usuario sea un menor, cualquier permiso necesario será solicitado a los/las tutores/as legales tomando todas las precauciones para preservar la confidencialidad del/la paciente/usuario.

3.12.2 En la relación terapéutica grupal, se informará a los/as pacientes/usuarios de las condiciones de confidencialidad de las sesiones, y los/as arteterapeutas respetarán las mismas normas de confidencialidad respecto a sus pacientes/usuarios que en las terapias individuales.

4.- DE OTRAS ACTUACIONES PROFESIONALES

4.1 Investigación

En el contexto de una investigación los/as arteterapeutas se comprometen a:

4.1.1 Proteger la confidencialidad de los pacientes/usuarios.

4.1.2 Tratar la información con respeto y responsabilidad.

4.1.3 Contar con la autorización expresa de los participantes, para toda exposición o publicación de la misma.

4.1.4 Informar con claridad a los posibles participantes o en su caso a sus tutores o representantes legales, sobre los propósitos y características de la investigación,

especialmente acerca de aquellos aspectos que pudieran influir en su decisión de participar en la investigación.

- 4.1.5 Respetar la decisión de los/as participantes de retirarse de la investigación sin que ello conlleve consecuencia alguna para su tratamiento.

Y en general regirse por las leyes, regulaciones y normas profesionales que gobiernan la conducta de la investigación en cualquier ámbito.

4.2 Publicaciones

En Arteterapia se considera que la producción artística realizada en sesión terapéutica por el/la paciente/usuario, es de su propiedad y en consecuencia los/as arteterapeutas deberán obtener consentimiento expreso del mismo/a, o si correspondiera, de su tutor/a o representante legal, antes de publicar cualquier tipo de material generado en sesión terapéutica.

4.3 Publicidad

Los asociados podrán hacer publicidad de su trabajo, pero deberán informar de forma clara y apropiada a los posibles clientes o instituciones a los que ofrezcan sus servicios profesionales teniendo presente las siguientes premisas:

- 4.3.1 Los/as arteterapeutas no podrán utilizar material publicitario alguno que incluya declaraciones falsas o engañosas. Se entiende por material publicitario falso, fraudulento o engañoso cuando:

- a. Omite información necesaria.
- b. Contiene material que no se ajusta a la verdad.

- 4.3.2 Los/as asociados/as solo podrán presentarse como especialistas en un área de la arteterapia si tienen la formación específica y la experiencia práctica adecuada para esta área específica.

- 4.3.3 Sólo podrán anunciarse como miembros de la FEAPA en la categoría que corresponda aquellos/as profesionales que hayan sido acreditados oficialmente por esta federación.

- 4.3.4 Los/as asociados/as no podrán utilizar las iniciales de la FEAPA o el logo correspondiente sin recibir un permiso escrito de la asociación.

4.4 Formación

En el ejercicio de la formación específica del arteterapia, los/as asociados/as docentes se comprometen a:

- 4.4.1 Utilizar sólo información veraz y actualizada
- 4.4.2 Mantener adecuados niveles de formación
- 4.4.3 Ser conscientes de su posición de influencia y evitar cualquier situación de abuso.
- 4.4.4 Proponer tareas adecuadas a los conocimientos, trayectoria, nivel y experiencia de los estudiantes.
- 4.4.5 No exigir ni forzar, bajo ningún concepto, la revelación de información relativa al ámbito personal.

4.5 Reclamaciones

Para poder tratar los conflictos y desacuerdos que se puedan producir en el seno de la Federación, la FEAPA establece lo siguiente:

- 4.5.1 Los/as federados/as que crean que las normas éticas de la FEAPA han sido vulneradas, deberán dirigirse por escrito a la junta directiva de la misma, la cual abrirá un expediente informativo.
- 4.5.2 Los /as arteterapeutas que hayan sido sancionados por la FEAPA tienen derecho a reclamar un proceso de revisión de la sanción impuesta.
- 4.5.3 Los /as arteterapeutas que hayan visto retenida su homologación por la junta directiva de la FEAPA como consecuencia de una violación ética grave, perderán el derecho a seguir como miembros de la FEAPA.